**Resolución 100-2023**

**ISTA-2023-0078**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2023-0078, realizada mediante correo electrónico por la señora **--------------------** en la que requiere: “””POR ESTE MEDIO SOLICITO CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO EN ISTA, A NOMBRE DEL SEÑOR ------------------------, A FIN DE SER PRESENTADA EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES.”””, y luego de analizar la solicitud del peticionario, **considerando:**

1. Que de conformidad con el artículo 6 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título, es decir que debe tratarse de información que ya exista.
2. los artículos 66 y 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:
3. En la solicitud de información, es necesario que se presenten los requisitos establecidos por la Ley para poder ser admitida, en base al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que reza lo siguiente: “Sera obligatorio presentar documento de identidad” y articulo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública” Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente”. En razón de lo anterior es que es necesario que se presente el Documento de Identidad de la señora --------------, conocido por ------------. Por tal motivo es procedente PREVIENE al solicitante que amplíe la solicitud en los puntos antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, se le concede un plazo de CINCO DÍAS para subsanar las observaciones planteadas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado.

**ANA CAROLINA LINARES LARA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**